

PLIEGO DE CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Villadiego procederá en subasta pública a contratar la celebración de dos corridas de novillos-toros, que deberán tener lugar en los días 15 y 16 de Agosto próximos, con motivo de las fiestas de los Patronos locales, Nuestra Señora de la Asunción y San Roque.

1ª La subasta se celebrará en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, y acompañados de la mayoría, al menos, de los Sres. Concejales, a las nueve de la tarde del día DIEZ del próximo mes de Julio. *Julio*

2ª El Ayuntamiento subvencionará al adjudicatario con la cantidad de DOS MIL PESETAS, pagaderas del capítulo 13º, artículo 3º, partida 1ª, del presupuesto municipal ordinario de gastos. *ya le hubiera que el*

3ª La Corporación contratante facilitará al contratista toda cuanta madera de su propiedad, tiene en la actualidad almacenada; siendo de cuenta del rematante todos los gastos que se originen para el transporte de la misma y su retorno a los locales de origen.

4ª La subasta se adjudicará en favor del mejor postor, entendiéndose como tal, a aquél que se comprometa a organizar y celebrar las dos corridas de novillos objeto del contrato, con menor subvención por parte del Ayuntamiento.

5ª Cada uno de los días citados (15 y 16 de Agosto de 1.948) se lidiarán, banderillearán y serán muertos a estoque, por profesionales de la tauromaquia, debidamente sindicados e inscriptos en el Montepío de matadores de toros, ~~de~~ novillos de dos a tres hierbas.

6ª Habrán de observarse por parte del contratista todas cuantas disposiciones estén dictadas o se dicten para esta clase de espectáculos.

7ª La plaza se construirá completamente cerrada en el lugar que prefiera el rematante, a distancia no superior de 400 metros del casco de la población, e ~~dentro de esta, siempre que no sea precisamente la Plaza del Generalísimo Franco.~~

8ª Esta plaza reunirá todas las garantías de seguridad y solidez precisas, acreditadas mediante certificado expedido por Arquitecto colegiado.

9ª El Ayuntamiento declina sobre el rematante toda clase de responsabilidades que del espectáculo puedan derivarse.

10ª El contrato se hace a riesgo y ventura ~~xxi~~ para el rematante, el cual por ninguna causa podrá pedir alteración de la subvención contratada, quedando para la exacción y defensa de los intereses contratados, subrogado desde luego en todos los derechos y acciones que las disposiciones vigentes tienen concedidas al Ayuntamiento, previas, las formalidades y requisitos legales.

11ª El Ayuntamiento releva al rematante de toda clase de impuestos y arbitrios municipales, ~~tanto~~ por ocupación de la vía pública o terrenos del común, en cuanto sea necesario para el emplazamiento del coso taurino.

12ª El adjudicatario constituirá fianza por valor de TRES MIL pesetas en metálico, lo mismo en arcas locales que en la Caja General de Depósitos, a disposición del Ayuntamiento, para responder de las obligaciones o responsabilidades que adquiriera, derivadas del presente contrato, teniendo esta condición el concepto de cláusula penal del mismo.

13ª Será de cuenta del adjudicatario el cumplimiento de todo lo legislado sobre seguros y subsidios de carácter social, así como de los impuestos del Estado que graven esta clase de espectáculos.

14ª Si en la subasta se presentasen dos ofertas iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto y durante cinco minutos se efectuará licitación entre los coincidentes, pasado cuyo plazo, si persistiese la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del re-

*ante de los
mañan*

neces -

mate, que habrá de considerarse definitiva a todos los efectos, en razón a que es el Ayuntamiento, en su mayoría, como facultado para ello, el que en el acto adoptará el acuerdo.

15ª El contratista renuncia expresamente al fuero de su domicilio, sometiéndose a las autoridades y tribunales del domicilio o jurisdicción propios de este Municipio, que sean competentes para resolver las cuestiones que se susciten.

16ª Toda demora en el cumplimiento del contrato, lo mismo que la inajecución exacta de cualquiera de estas condiciones, facultará al Ayuntamiento a declarar rescindido el contrato y exigirle las responsabilidades que correspondan, incautándose de la fianza y sin perjuicio también de los demás medios porque se haya de compeler al rematante a cumplir sus obligaciones y a que resarza los demás perjuicios que irroque, independientemente de la pérdida de la fianza, en su caso.

17ª El rematante tendrá derecho, en cambio, a que por este Ayuntamiento se le gestione la concesión del permiso necesario para la celebración del espectáculo.

18ª La plaza habrá de ser desmontada y la madera del Ayuntamiento almacenada en el lugar de origen, antes del día 15 de *Septiembre* próximo.

19ª Será obligación del rematante, en su caso, el pago de todos los anuncios ~~xxx~~ relativos a la subasta.

20ª La subasta y demás incidencias dimanantes de su cumplimiento quedará sujeta a cuanto disponen las disposiciones vigentes sobre contratación de obras y servicios municipales.

Villadiego, a 27 de Junio de 1.944.
El Ayuntamiento pleno,